AEMES
Asociación Empresarial de Mediadores de Seguros
Desde 1978

Núñez de Balboa, 116-3º
28006 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
www.aemes.net
aemes@aemes.net
Miembro de:
ceoe cepyme

CIRCULAR 10/2015

A todas las **Empresas Asociadas** **Madrid, 31 de julio de 2015**

ASUNTO: INCREMENTO SALARIAL VARIABLE 2014, ABONABLE EN SEPTIEMBRE 2015

Se remite esta Circular con objeto de recordar a todas las Empresas la obligación que tienen de abonar, en su caso, el **incremento salarial variable 2014 pagadero este mes de septiembre**. Como recordaréis, el Convenio Colectivo 2011-2012 vino a introducir una estructura de incrementos salariales desvinculada del IPC, y compuesta por una parte fija y otra variable pagadera en años vencidos.

El **Convenio 2013-2015 continúa con la misma estructura de incrementos salariales.** Así, en este mes de septiembre, en caso de que los ingresos por comisiones del año 2014 respecto al año 2013 hayan sido superiores a 0, deberá abonarse este incremento según la siguiente tabla:

	Más de/ hasta	Más de/ hasta	Más de/ hasta	Más de/ hasta	Más de/ hasta	Más de/ hasta	Más de/ hasta	Más de
Incremento ingresos por comisiones y honorarios (%)	0,6 - 3	3 - 4	4 - 5	5 - 6	6 – 10	10 -15	15 - 20	20
Incremento Salarial (%)	0,35	0,45	0,70	1,00	1,30	1,70	2,00	2,30

CARACTERÍSTICAS

1. Se excluirán del primer ejercicio en el que se integran a la cuenta de resultados el montante de ingresos por comisiones derivados de la actividad, generados por **carteras de seguros adquiridas por fusión, absorción, compra-venta o negocios similares.**
2. **No** tiene carácter **consolidable**.
3. Se abona por **una sola vez en el mes de septiembre**.
4. Puede ser objeto de **absorción o compensación** por o con otro concepto retributivo o mejora salarial voluntaria.
5. El trabajador **percibirá este incremento en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el año en que se ha generado el mismo,** computándose a partir del día 1 del mes siguiente a su incorporación.
6. En el caso de **empresas de nueva creación,** el incremento salarial variable se abonará **a partir del tercer año de vida de la empresa.**

ACREDITACIÓN DEL INCREMENTO

El **incremento salarial aplicado y su cálculo deberán ser acreditados, obligatoriamente (con el nuevo Convenio 2013-2015)** ante la Representación Legal de los Trabajadores, o en su caso los propios trabajadores, mediante **documento acreditativo** que explique dicho cálculo. Al efecto, la Comisión Paritaria del Convenio aprobó unos modelos que puedes consultar en la zona privada de asociados de nuestra web (www.aemes.net) apartado Documentación/Negociación Colectiva/Tablas Salariales. (Si aún no te has registrado solicítalo a través del correo electrónico de la Asociación: aemes@aemes.net).

EJEMPLOS PRÁCTICOS

1.- Incremento de ingresos por comisiones. Incremento salarial variable 2014. Abonable en 2015

*** Ingresos por Comisiones DEC anual 2013 (presentada en julio de 2014): 600.000 €**
1.a) Afecto a la actividad de mediación…….. 600.000 €
*** Ingresos por Comisiones DEC anual 2014 (presentada en julio de 2015): 628.500 €**
1.a) Afecto a la actividad de mediación…….. 628.500 €

Incremento de ingresos de la actividad de Mediación respecto al año anterior: 4,75%
Incremento salarial aplicable: 0,70%

Aplicable al salario de tablas anual: **Subgrupo III.C. 16.015,16 € (Salario según tablas 2014)**
Incremento: 16.015,16 x 0,70% = 120,11 €

AEMES
Asociación Empresarial de Mediadores de Seguros
Desde 1978

Núñez de Balboa, 116-3º
28006 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
www.aemes.net
aemes@aemes.net
Miembro de:
ceoe cepyme

2.- No se produce incremento de ingresos por comisiones. Incremento salarial variable 2013.

*** Ingresos por Comisiones DEC anual 2010 (presentada en julio de 2011): 600.000 €**
1.a) Afecto a la actividad de mediación…….. 600.000 €
*** Ingresos por Comisiones DEC anual 2011 (presentada en julio de 2012): 450.000 €**
1.a) Afecto a la actividad de mediación…….. 450.000 €

Incremento de ingresos de la actividad de Mediación respecto al año anterior: 0,00%
Incremento salarial variable aplicable en este caso: 0,00%

*** NOTA: En los casos en los no se produzca un incremento de los ingresos respecto al año anterior, o este incremento sea inferior al 0,6%, no corresponderá incremento variable pero deberá acreditarse igualmente ante la RLT o trabajadores, en su caso.**

El servicio jurídico de **AEMES** queda a su disposición para cualquier información o aclaración que precise al respecto.

Saludos cordiales,

DEPARTAMENTO JURÍDICO AEMES